



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN ACADÉMICA

REGLAMENTO DE ASIGNATURA DIRIGIDA

- Art. 1º:** El presente Reglamento regula el desarrollo de las Asignaturas Dirigidas en los diferentes Programas de Maestría y Doctorado que ofrece la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Art. 2º:** Se denomina Asignatura Dirigida, aquella donde las clases regulares de cualquier asignatura del Plan de Estudios de los diferentes Programas de Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado, se reemplazan por sesiones personales semanales de trabajo académico bajo la orientación, dirección y supervisión de un docente.
- Art. 3º:** El estudiante pueda solicitar una Asignatura Dirigida cuando tenga una asignatura pendiente para completar su Plan de Estudio y culminar sus estudios de posgrado.
- Art. 4º:** La Asignatura Dirigida debe ser terminal, es decir que no debe ser pre-requisito de otra asignatura.
- Art. 5º:** Las Asignaturas Dirigidas tienen una duración no menor de dos semanas ni mayor de tres, comprendiendo por lo menos cuatro sesiones académicas de dos horas y media cada una, lapso en el cual se deberá desarrollar el programa completo de la asignatura regular, incluidas las evaluaciones.
- Art. 6º:** Los docentes asignados para desarrollar una Asignatura Dirigida, están obligados a informar sobre la planificación, ejecución y resultados del proceso en acuerdo con el estudiante dentro de los plazos que estipula la Resolución de autorización.

El docente responsable de la Asignatura Dirigida debe presentar el sílabo de la asignatura, el informe final y el Acta de nota final.

Art. 7°: El docente de la Asignatura Dirigida establece las diferentes actividades de estudio a ser realizadas por el estudiante ya sea en forma presencial y/o semipresenciales, considerando el 100% del contenido del sílabo, con la metodología estratégica que se estime más apropiada. El estudiante debe desarrollar e informar sobre las actividades de estudio, solicitar la explicación o aclaración de algunos tópicos y se somete a la evaluación del aprendizaje, de conformidad a lo establecido en la primera sesión de trabajo.

Art. 8°: La matrícula se realizará dentro del programa establecido para la matrícula regular y sus requisitos son:

- a. Solicitud dirigida a la dirección de la EPG.
- b. Recibo de pago por Asignatura Dirigida de acuerdo a la tasa estipulada por la EPG.
- c. Constancia emitida por la Unidad de Asuntos Académicos y visada por el Director Académico de ser la asignatura pendiente para completar su Plan de Estudio y culminar sus estudios de posgrado
- d. Constancia de no tener deudas en su Programa de origen, emitida por la Unidad de recaudación y visado por el jefe de la Oficina de Administración de no adeudar al programa calendarizado
- e. Debe cursar la asignatura en el semestre académico correspondiente o antes de iniciar el semestre inmediatamente superior.

Art. 9°: La Asignatura Dirigida solicitada, debe hallarse además, en algunas de las situaciones siguientes:

- Pertenecer a Planes de estudios de maestrías o doctorado que ya no se desarrollan.
- Que no se dicte en el Plan de Estudios por actualización del mismo programa
- Haber disponibilidad de docente especialista en la asignatura solicitada.

Art. 10°: El costo de la Asignatura Dirigida será cubierto por el estudiante, siendo actualmente el monto de mil doscientos soles (s/.1200.00), el mismo que se depositará en la Cuenta General Bancaria de la UNPRG. El 70% se designará para pagos del Docente responsable de desarrollar la asignatura y el 30% para gastos administrativos de la EPG.

Art. 11°: Si se cuenta con un número de al menos 12 estudiantes que soliciten la misma asignatura o equivalentes se podrá desarrollar en la modalidad de dirigida en grupo a una tasa educativa disminuida en el 50%. El desarrollo de una Asignatura Dirigida en grupo, tendrá cuatro semanas de duración y cada sesión

será de cuatro horas, de las cuales dos (2) serán en la modalidad de tele-presencial.

Art. 12°: El Coordinador Académico del Programa, precisará que asignaturas pueden desarrollarse como dirigidas en coordinación con el Director Académico, debiendo elevar a dirección el expediente para que se emita la correspondiente resolución, que en ningún caso tendrá carácter retroactivo, una de cuyas copias deberá remitirse a la Dirección Académica, Docente asignado y estudiante solicitante.

Art. 13°: Cuando no haya sesión de Consejo Directivo, el desarrollo de un Asignatura Dirigida podrá ser autorizado, a través de la respectiva resolución, por el Director de la EPG, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Consejo Directivo. La EPG podrá autorizar el dictado de Asignatura Dirigida en cualquier momento que lo solicite el estudiante siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

Art. 14°: Se ofrecerá más de una Asignatura Dirigida a estudiantes de programas que no se desarrollan, previa aprobación del Consejo Directivo o del Director Académico en coordinación con el Coordinador del Programa y visto bueno del Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 15°: El estudiante no podrá retirarse de un Asignatura Dirigida. En este caso, de no asistir al desarrollo de las actividades del asignatura, habiendo sido aprobado el desarrollo del mismo, será evaluado con la nota cero (0).

Art. 16°: En caso de desaprobar un Asignatura Dirigida, el estudiante deberá llevarlo en forma regular.

Art. 17°: Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.